



08457-2015

CIRCULAR N° 3105

SANTIAGO, 01 ABR 2015

**CAJAS DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR
RÉGIMEN DE PRESTACIONES DE CRÉDITO SOCIAL
MODIFICA CIRCULARES N°S 2052, DE 2003 Y 3093, DE 2015**

Esta Superintendencia, en uso de sus atribuciones conferidas en las Leyes N°s. 16.395, Orgánica de este Servicio y 18.833, que contiene el Estatuto Orgánico de las Cajas de Compensación de Asignación Familiar (C.C.A.F), ha estimado necesario modificar las Circulares N°s 2052, de 2003, que regula el Régimen de Prestaciones de Crédito Social y 3093, de 2015, que regula el marco de solución al endeudamiento de pensionados con pensión básica solidaria o con otra pensión de igual o inferior monto.

La presente circular tiene por finalidad generar las condiciones necesarias para que las C.C.A.F., en su rol de entidades de previsión social, puedan otorgar una solución al problema de sobreendeudamiento que se produjo con los créditos sociales concedidos a pensionados antes de junio de 2012, fecha en que comenzaron a regir los nuevos límites de endeudamiento y carga financiera, definidos por esta Superintendencia.

De esta manera, las presentes instrucciones instan a las C.C.A.F. para que busquen una solución a la situación de pensionados deudores de crédito social, de modo que éstos puedan acercarse a los límites de endeudamiento establecidos en los párrafos primero al cuarto del punto 10.2, del Título I, de la Circular 2052, de 2003, considerando el carácter de prestación de bienestar social que tiene este régimen de crédito social administrado por las Cajas de Compensación.

I. MODIFICACIONES A LA CIRCULAR N°2052, DE 2003

En el Título I, se agrega el siguiente punto 10.3, pasando el actual a ser 10.4:

“10.3 Situación especial de endeudamiento

Respecto de los créditos sociales otorgados a pensionados afiliados o no, con anterioridad a junio de 2012, que excedan los límites de endeudamiento establecidos en los párrafos primero al cuarto del punto anterior, o que el plazo residual de su deuda supere los 60 meses, o aquellos créditos sociales cuyos deudores corresponden a pensionados que se encuentran en graves condiciones socioeconómicas y de salud, las Cajas de Compensación de Asignación Familiar podrán realizar reprogramaciones, reduciendo el valor de la tasa de interés con que se otorgó el crédito social, pudiendo llegar hasta al 0 %, de manera que la cuota no sobrepase el límite de descuento mensual establecido en los párrafos primero al cuarto del punto anterior y el plazo residual, para que el servicio de la deuda no supere los 60 meses, con el expreso consentimiento del deudor.

En las situaciones a que se refiere el párrafo precedente las Cajas podrán, basadas en los principios de seguridad social y atendida su naturaleza jurídica de entidades de previsión social, condonar capital e intereses, vía transacción o remisión parcial de la deuda, pudiendo en el caso de pensionados afiliados a ellas utilizar una prestación adicional como mecanismo de ajuste. Dichos ajustes no deberán significar costo adicional alguno para los pensionados.

Además, y con la finalidad de facilitar la implementación de estas instrucciones, tratándose de reprogramaciones que se efectúen con pensionados afiliados o no a la C.C.A.F. acreedora y que impliquen una condonación de capital y/o intereses en la forma señalada en el párrafo precedente, el Directorio de cada Caja de Compensación podrá, a través del respectivo acuerdo, delegar en el Gerente General y en quien lo subrogue en el cargo, de conformidad con lo previsto en el artículo 42 de la Ley N°18.833, su facultad de aprobar dichas transacciones o remisiones.

Las transacciones o remisiones parciales que en el contexto de esta Circular sean pactadas por el Gerente General de la Caja o por quien lo subrogue, se entenderán perfeccionadas en el acto, no siendo necesario ningún otro requisito, autorización o informe. Sin perjuicio de lo anterior, ellas deberán, posteriormente ser ratificadas por el Directorio de la respectiva Caja y ser puestas en conocimiento de este Organismo Fiscalizador el que, conforme a sus facultades, podría observarlas en la medida que dichas operaciones no se ajusten a la normativa vigente.

En los casos donde la prima del seguro de desgravamen fue cobrado en su totalidad al inicio del crédito, las Cajas no podrán incorporar un nuevo cobro asociado a este seguro con motivo de una reprogramación.

En cambio, si la prima del seguro de desgravamen es cobrada en forma mensual, en virtud de lo instruido en la Circular N° 2.658, de esta Superintendencia, en la reprogramación la Caja podrá mantener esta modalidad. En cualquier caso, el cobro mensual de este seguro, que se adiciona sin interés al valor de la cuota, debe considerarse en el límite de descuento mensual correspondiente, debiendo las Cajas tomar los resguardos necesarios para ello.

En caso de ser necesario, las C.C.A.F. deberán adecuar sus Políticas de Crédito Social y/o sus Reglamentos Particulares del Régimen de Prestaciones Adicionales, con el objeto de incorporar las condiciones, requisitos y mecanismos para realizar los ajustes señalados precedentemente, remitiendo a esta Superintendencia, para su aprobación, una copia de ellos.

Finalmente, se instruye a las C.C.A.F. abstenerse, en el marco de estas reprogramaciones, de ofrecer y contratar productos y servicios adicionales.”

II. MODIFICACIONES A LA CIRCULAR N°3093, DE 2015

Reemplazase el punto 1. de la referida Circular por el siguiente:

- “1. Situación de beneficiarios de pensión básica solidaria (PBS) y de los que sin serlo poseen una pensión menor o igual al monto de la PBS y sobrepasen el 15% de descuento mensual, o el plazo residual de su deuda supere los 60 meses.**

Respecto de los beneficiarios de pensión básica solidaria (PBS) y de los que sin serlo poseen una pensión menor o igual al monto de la PBS, las C.C.A.F. podrán ajustar las condiciones del crédito de manera que éste no sobrepase el 15% de la relación entre la cuota mensual y el monto de la pensión líquida y, que el plazo residual de la deuda no supere 60 meses (5 años), con el expreso consentimiento del pensionado deudor.

Tratándose de pensionados deudores afiliados a la Caja acreedora, ésta podrá reprogramar sin costo alguno la deuda, disminuyendo el interés hasta el 0% y condonando capital e intereses, ya sea vía transacción judicial o extrajudicial o remisión parcial de la deuda y/o utilizar una prestación adicional como mecanismo de ajuste, en la que deberá quedar incorporado cualquier interés que se cobre.

Para el deudor de crédito social que ya no se encuentre afiliado, la Caja podrá reprogramar bajando a 0% la tasa de interés, pudiendo condonar capital e intereses vía transacción judicial o extrajudicial o remisión parcial de la deuda.

Además, y con la finalidad de facilitar la implementación de las instrucciones precedentes, tratándose de reprogramaciones que se efectúen con pensionados afiliados o no a la C.C.A.F. acreedora y que impliquen una condonación de capital y/o intereses en la forma señalada en el párrafo precedente, el Directorio de cada Caja de Compensación podrá, a través del respectivo acuerdo, delegar en el Gerente General y en quien lo subroge en el cargo, de conformidad con lo previsto en el artículo 42 de la Ley N°18.833, su facultad de aprobar dichas transacciones o remisiones.

En los contratos de transacción y remisión que pudieren celebrarse, deberá constar a lo menos lo siguiente: la identificación de las partes con su nombre y cédula de identidad; la deuda objeto de la transacción (número del crédito, número del pagaré, fecha de otorgamiento, fecha del primer vencimiento, fecha de término, plazo pactado, tasa pactada, saldo que se adeuda y la fecha de entrada en mora, si corresponde); monto de la deuda que se condona y las condiciones acordadas para efectuar la transacción o remisión (monto del capital, plazo, tasa de interés y valor cuota).

Por lo tanto, y de acuerdo con las reglas antes señaladas, no deberán haber pensionados beneficiarios de ésta solución que, por concepto de crédito social, presenten descuentos en sus pensiones de monto superior al 15% del valor de una PBS, lo que implica una cuota máxima mensual de \$12.895, conforme al valor vigente de la PBS a la fecha de la presente Circular.

Las transacciones o remisiones parciales, que en el contexto de esta Circular sean pactadas por el Gerente General de la Caja o por quien lo subroge, se entenderán perfeccionadas en el acto, no siendo necesario ningún otro requisito, autorización o informe para llevarlas a cabo. Sin perjuicio de lo anterior, ellas deberán posteriormente ser ratificadas por el Directorio de la respectiva Caja y ser puestas en conocimiento de este Organismo Fiscalizador el que, conforme a sus facultades, podría observarlas en la medida que dichas operaciones no se ajusten a la normativa vigente.

En cualquier caso dichos ajustes no deberán significar costo adicional alguno para el pensionado. Así por ejemplo, en los casos que la prima del seguro de desgravamen hubiese sido cobrada en su totalidad al inicio del crédito, las Cajas no podrán incorporar un nuevo cobro asociado a este seguro con motivo de una reprogramación del crédito. En cambio, si la prima del seguro de desgravamen es cobrada en forma mensual, en virtud de lo instruido en la Circular N° 2.658, de esta Superintendencia, en la reprogramación la Caja podrá mantener esta modalidad. Sin embargo, el cobro mensual de este seguro, que se adiciona sin interés al valor de la cuota, debe considerarse en el límite del descuento mensual correspondiente, debiendo las Cajas tomar los resguardos necesarios para ello.

Finalmente, se instruye a las C.C.A.F. abstenerse, en el marco de estas reprogramaciones, de ofrecer y contratar productos y servicios adicionales.”

III. VIGENCIA

Las presentes instrucciones entrarán en vigencia a partir del 1° de abril de 2015.

Por último, el Superintendente infrascrito solicita a Ud. dar la más amplia difusión a las presentes instrucciones, especialmente entre los funcionarios encargados de su aplicación y adoptar las acciones que sean necesarias para atender prioritariamente a aquellos deudores que accedieron excepcionalmente a cuotas que están muy por sobre los límites que se establecieron en junio de 2012.

Saluda atentamente a Ud.,




CLAUDIO REYES BARRIENTOS
SUPERINTENDENTE


NMM/ JAS/ GVD/ SVZ/ CLLR/ RSC

DISTRIBUCIÓN
Cajas de Compensación de Asignación Familiar